



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Medellín, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil catorce (2014).

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
EJECUTANTE:	NELLY DEL SOCORRO LÓPEZ CORTÉS Y OTROS
EJECUTADO:	NACION-MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y la FIDUCIARIA LA PREVISORA
RADICADO:	05001 33 33 012 2014 00060 00

INTERLOCUTORIO NO. 747

ASUNTO: RECHAZA PARCIALMENTE DEMANDA. ADMITE DEMANDA.

Los señores **NELLY DEL SOCORRO LÓPEZ CORTÉS, GLORIA DELIA RAMÍREZ GONZÁLEZ, ROSA INÉS GÓMEZ CASTAÑO, JESÚS ALEJANDRO AGUILAR CORREA, MARIA MARGARITA VALDERRAMA DE PINEDA, NELSON BUEAÑOS PINO, JOSÉ BAUDILIO BLANCO ESCALANTE, FABIO ENRIQUE PEREA MORENO**, por intermedio de apoderado judicial, presentaron demanda en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento de derecho, dirigida contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y FIDUPREVISORA**, con el fin de que se declare la nulidad de los actos administrativos fictos o presuntos negativos respecto a la devolución y suspensión de los descuentos del 12% de las mesadas adicionales de junio y diciembre, presentadas por los demandantes.¹

HISTORIA PROCESAL:

La demanda fue presentada ante la Oficina de Apoyo Judicial encargada de efectuar el reparto correspondiente, asignándole el conocimiento del asunto

¹ Folio 79.

a éste despacho, el cual mediante auto de fecha siete (07) de marzo de esta anualidad, exigió a la parte demandante:

“PRIMERO. AVOCAR conocimiento de la demanda que corresponde a la señora NELLY DEL SOCORRO LÓPEZ CORTÉS.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda presentada por lo señores GLORIA DELIA RAMÍREZ GONZÁLEZ, ROSA INÉS GÓMEZ CASTAÑO, JESÚS ALEJANDRO AGUILAR CORREA, MARIA MARGARITA VALDERRAMA DE PINEDA, NELSON BUEAÑOS PINO, JOSÉ BAUDILIO BLANCO ESCALANTE, FABIO ENRIQUE PEREA MORENO, en contra de la NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y FIDUPREVISORA, para que en el término de DIEZ (10) DÍAS, so pena de rechazo, presente demanda individualizada ante la Oficina de Apoyo dispuesta para los Juzgados Administrativos, ello con el fin de que las mismas sean sometidas al respectivo reparto.

TERCERO: AUTORIZAR EL DESGLOSE respectivo, a fin de facilitar la adecuación de las otras demandas, dejando claro que la parte interesada deberá acompañar al proceso desacumulado copia del presente auto.

CUARTO: Una vez realizado el Desglose ordenado, se emitirá pronunciamiento sobre el cumplimiento de los demás requisitos formales de la demanda presentada por la señora NELLY DEL SOCORRO LÓPEZ CORTÉS.”²

Más como ha transcurrido el término legal sin que la parte demandante hubiera dado cumplimiento a lo exigido, este es motivo suficiente para rechazar la demanda a la luz de lo señalado en el Artículo 169 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, pues es sabido que la demanda para su admisión debe reunir los presupuestos de la acción que la hacen viable y tener presentes los requisitos generales contenidos en los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo , ya que de lo contrario la inobservancia de los mismos conduce indefectiblemente al rechazo de ella, esto respecto de la demanda incoada por los señores **GLORIA DELIA RAMÍREZ GONZÁLEZ, ROSA INÉS GÓMEZ CASTAÑO, JESÚS ALEJANDRO AGUILAR CORREA, MARIA MARGARITA VALDERRAMA DE PINEDA, NELSON BUEAÑOS PINO, JOSÉ BAUDILIO BLANCO ESCALANTE, FABIO ENRIQUE PEREA MORENO.**

Por las anteriores consideraciones, observa este Despacho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 161 numeral 1° de la Ley 1437 de 2011, lo procedente es el rechazo de la demanda frente a los señores **GLORIA DELIA RAMÍREZ GONZÁLEZ, ROSA INÉS GÓMEZ CASTAÑO,**

² Folio 96 a 99.

JESÚS ALEJANDRO AGUILAR CORREA, MARIA MARGARITA VALDERRAMA DE PINEDA, NELSON BUEAÑOS PINO, JOSÉ BAUDILIO BLANCO ESCALANTE, FABIO ENRIQUE PEREA MORENO.

Finalmente, de conformidad con todo lo anteriormente expuesto y lo indicado en el auto de fecha siete (07) de marzo de dos mil catorce (2014), en el cual se avocó conocimiento de la demanda incoada por la señora **NELLY DEL SOCORRO LÓPEZ CORTÉS**; el Despacho procederá a admitir la demanda que reúne los requisitos contemplados en los artículos 155 numeral 6 y siguientes del Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –Ley 1437 de 2011 y en el artículo 161 y siguientes del mismo estatuto, contra la **NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y FIDUPREVISORA.**

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

R E S U E L V E:

I.- **RECHAZAR** la presente demanda, instaurada por los señores **GLORIA DELIA RAMÍREZ GONZÁLEZ, ROSA INÉS GÓMEZ CASTAÑO, JESÚS ALEJANDRO AGUILAR CORREA, MARIA MARGARITA VALDERRAMA DE PINEDA, NELSON BUEAÑOS PINO, JOSÉ BAUDILIO BLANCO ESCALANTE, FABIO ENRIQUE PEREA MORENO,** en contra de la **NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y FIDUPREVISORA,** por falta de requisitos.

II. **ADMITIR** la demanda, que en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO, instaura, a través de apoderado judicial **NELLY DEL SOCORRO LÓPEZ CORTÉS,** contra la **NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y FIDUPREVISORA.**

III. NOTIFÍQUESE personalmente a los **Representantes Legales de la entidades demandadas** o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, de conformidad con lo establecido en los **artículos 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011 y 612 del Código General del Proceso**, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011. El expediente quedará en la Secretaría del Despacho a disposición de las partes.

IV. NOTIFICAR en forma personal este auto, al Agente del Ministerio Público, delegado ante este Despacho y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 198 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 612 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

V. NOTIFICAR a la parte demandante por estado, de conformidad con el artículo 171 ibídem.

VI. Las entidades demandadas, el Ministerio Público, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y los sujetos que tengan interés directo en las resultas del proceso contarán con el término de **treinta (30) días** para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención, según el artículo 172 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de **veinticinco (25) días**, después de surtida la última notificación personal. (Artículo 612 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.)

VII. Toda vez que a la fecha no se ha reglamentado el tema de los gastos ordinarios del proceso a los que se refiere el **numeral 4° del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011**, el Despacho se abstendrá por ahora de fijarlos, sin perjuicio, de que posteriormente y una vez sean regulados

tales gastos por la autoridad competente, se proceda a la fijación de los mismos.

En consecuencia, la parte actora deberá realizar las gestiones necesarias para el envío a través del servicio postal autorizado de la copias de la demanda, de sus anexos y de este auto, con destino a: las entidades demandadas, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Agente del Ministerio Público delegado ante el Despacho (Procurador 109 Judicial I Administrativo).

Para el efecto, se concede un término de **treinta (30) días** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia. De no efectuarse la remisión de los traslados dentro de los términos establecidos, se procederá en la forma prevista en lo dispuesto en el Artículo 178 del **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011**, relativo al desistimiento tácito; precisando que la notificación por correo electrónico no puede surtirse sin que se cumpla con el envío ordenado, que se verificara una vez la parte demandante aporte las respectivas constancias del servicio postal.

VII. Con la respuesta de la demanda, las entidades accionadas deberán aportar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder, además de los dictámenes que considere necesarios, de conformidad con el artículo 175 numerales 4 y 5 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Igualmente con la contestación de la demanda las entidades públicas demandadas deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentran en su poder, requisito exigido en el párrafo 1º del artículo 175 del CPACA, **su omisión constituye falta disciplinaria gravísima.**

NOTIFÍQUESE.-

La Juez,

LEIDY JOHANA ARANGO BOLÍVAR

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRÓNICOS

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS ELECTRÓNICOS el auto anterior en la siguiente dirección electrónica:

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-12-administrativo-de-medellin/estados-electronicos/2014>.

Medellín, **25 DE NOVIEMBRE DE 2014**. Fijado a las 8.00 a.m.

KENNY DÍAZ MONTOYA
Secretario